



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL-2564 DE 2008

"Por el cual se ordena el traslado de unas diligencias de orden administrativo a la Entidad Competente.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2006ER25680 del 25 de junio de 2007, el concesionario presenta el informe de medición de niveles hidrodinámicos del pozo profundo tomado el día 14 de abril de 2007 y caracterización físico química de muestra de agua tomada el 08 de mayo de 2007.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaria Distrital de Ambiente, el 11 de septiembre de 2007, realizó visita de seguimiento a la concesión del pozo identificado con Código PZ-11-0027, localizado en la calle 195 No. 48 - 55, de propiedad de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

Que el 7 de mayo de 2008, la citada Oficina emitió Concepto Técnico No: 06420, mediante el cual señala en su acápite de conclusiones que:

"...Una vez revisada la cartografía disponible en donde se demarca el límite de jurisdicción de la SDA respecto a la CAR y utilizando la información de georreferenciación del pozo pz-11-0027 se encontró que el Club COLSUBSIDIO CALLE 195, localizado en la Calle 195 No. 48 - 55 se encuentra fuera de la jurisdicción de la SDA (ver figura 1) y por tanto se deben adelantar las acciones pertinentes para remitir el expediente DM-01-98-36 a la CAR con el fin de que sea esta entidad quién adelanta el seguimiento y monitoreo de la perforación..."

(...)

"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental adelantar las acciones pertinentes para remitir el expediente DM-01-98-36 a la CAR debido a que, una



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2564

AUTO No. _____ DE 2008

"Por el cual se ordena el traslado de unas diligencias de orden administrativo a la Entidad Competente.

vez revisada la cartografía de la jurisdicción de la SDA y la localización del pozo pz-11-0027, se encontró que la perforación esta dentro de la jurisdicción de ésta entidad. (ver figura 1). "

Que dentro del Estudio del aludido Concepto Técnico, se plasmó la correspondiente cartografía en la cual se denota claramente la carencia de competencia de esta Secretaria para seguir adelante con los trámites de control ambiental del Pozo PZ-11-0027, de propiedad de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.

Acatando lo requerido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria, ésta Dirección dispondrá del traslado de la totalidad del Expediente radicado bajo el No. DM-01-98-36, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – toda vez que la Secretaria Distrital de Ambiente, es la autoridad competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, y su competencia de conocer el asunto objeto de este Auto resulta afectada en razón de la territorialidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para seguir conociendo la presente actuación administrativa, como quiera que el pozo PZ-11-0027, de propiedad de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, se encuentra dentro de la jurisdicción y competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tal y como quedó expresamente señalado en la gráfica No. 1 del Concepto Técnico No. 06420 del 7 de mayo de 2008.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer, el traslado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del expediente DM-01-98-36. Como en efecto se hace.

Que, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad, por su parte el artículo 88 del Código Contencioso Administrativo titulado como: **"ACCION DE DEFINICION DE COMPETENCIAS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2564 DE 2008

"Por el cual se ordena el traslado de unas diligencias de orden administrativo a la Entidad Competente.

ADMINISTRATIVA" Subrogado por el artículo 18 del Decreto 2304 de 1989 señala: "...La entidad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente..."

Que, según el artículo 33 inciso 25 de la Ley 99 de 1993, señala la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, puntualizando: "... **tendrá jurisdicción en...el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA... Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá...**"

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el factor territorial, que en este caso estudiamos, esta conformado, a su vez, por una serie de fueros o reglas que en forma, ya sea concurrente, o bien excluyente, indican la Entidad con competencia para tramitar y decidir el caso. Así se tiene entonces, que cuando el factor territorial es excluyente, el caso se ubica en una circunstancia legal que no deja campo de opción y que toma la competencia de manera privativa.

De tal manera que, corresponde a esta Dirección disponer el traslado del expediente en el estado en que se encuentra a fin que la Corporación Autónoma Regional CAR, avoque el correspondiente conocimiento y continúe con la actuación que proceda legalmente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el traslado a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR"**, por ser de su competencia las actuaciones administrativas que en materia de seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta secretaría bajo el expediente: DM-01-98-36, de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2564 DE 2008

"Por el cual se ordena el traslado de unas diligencias de orden administrativo a la Entidad Competente.

correspondiente al Pozo PZ-11-0027, con coordenadas N:119485.476, E:103241.115, ubicado en la Calle 195 No. 48 - 55, por encontrarse dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar y correr traslado de lo decidido en el artículo anterior, al Grupo de Expedientes para que proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" o quién haga a sus veces, en la Calle 195 No. 48 - 55, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: DIANA RIOS GARCIA.
Expediente: DM-01-98-36
C.T. 06420 del 07/05/2008.

att.